REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Marzo 3 de 2022

Radicado: 05-001-41-05-007-2020-000341-00

En este proceso ejecutivo Laboral de única instancia, SE REQUIERE a TRANSUNION COLOMBIA POR SEGUNDA VEZ para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de junio 15 de 2021 so pena de darse aplicación a la consecuencia prescrita en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Conforme al memorial que antecede, se reconoce personería al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO identificado con T.P. 211.802, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso en los términos del poder aportado.

A su vez se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de este auto, manifieste de forma expresa si desea continuar con el trámite del mismo realizando las gestiones correspondientes de notificación y proceder a dar continuidad con el proceso.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N
__013____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUE
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **_4 DE MARZO DE 2022** A LAS 8:00
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzg
007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

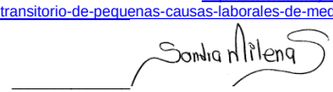

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Marzo 3 de 2022

Oficio No.143

Señores
TRANSUNION COLOMBIA

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN

En proceso ejecutivo laboral promovido por **HAROLD DAVID CORRALES HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.927.639 contra **COPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** NIT No.811.104.637-9, Se le informa que mediante auto de junio 15 de 2021, se le Requirió, previa Sanción Administrativa para que remita con destino al expediente *"Cordial saludo, les informo que, por auto de la fecha, el Despacho ordenó oficiarles con el fin de que informen respecto del ejecutado COPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS la identificación de las cuentas bancarias, de ahorro, corrientes o demás productos que esta posea, destacando el detalle de la entidad financiera en la que reposa y los fondos de las mismas".*

Advirtiéndole que de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 10 días hábiles, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en los artículos 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.
"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:… "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

Al dar respuesta referirse al Rad. **05-001-41-05-007-2020-000341-00**

Cordialmente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria